

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 19 de Marzo.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 49.

Obras Públicas.—Caminos vecinales.

Habiendo solicitado la Junta Administrativa de Santibáñez de Ecla la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo de Santibáñez de Ecla, enlace con la carretera de Prádanos á Cervera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la

que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá, con su informe el Ayuntamiento el acta citada, con las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 15 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Morella.

CIRCULAR NÚM. 50.

Habiendo solicitado la Junta Administrativa de Olmos de Ojeda la declaración de utilidad pública de un puente económico sobre el río Burejo y doscientos ó trescientos metros de camino que pongan en comunicación al pueblo de Olmos de Ojeda con los de Poza, Micieces y Villavega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá, con su informe el Ayuntamiento el acta citada, con las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de

ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 15 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Morella.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las bases que para la celebración de concursos de importación, adquisición y cesión de 500.000 quintales métricos de trigo extranjero ha elevado á este Ministerio esa Comisión especial de Abastecimientos, cumpliendo lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 y 16 de Febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad en lo substancial con las mismas bases, se ha servido aprobar las siguientes reglas y modelos de proposición á que deberán ajustarse dichos concursos:

Reglas para la importación y adquisición de trigos extranjeros.

Regla 1.ª Podrán tomar parte en el concurso tanto las personas naturales como las jurídicas.

Las primeras acreditarán su personalidad con la cédula del firmante de la proposición si fuese español, y con el oportuno documento que acredite su capacidad para contratar, si fuese extranjero.

Las personas jurídicas acreditarán la personalidad y representación del suscriptor de la oferta con documentos fehacientes y que justifiquen la plena capacidad para contratar, la cual será apreciada por la Comisión especial de Abastecimientos al mismo tiempo que examine la proposición. En el caso de que la firma del proponente sea en concepto de man-

datario, justificará este extremo con el oportuno poder notarial.

Regla 2.ª Se dará por terminado el concurso al efecto de la admisión de proposiciones el día 24 de Marzo de 1907, á las catorce horas del mismo día. En los ocho días naturales anteriores á la fecha indicada se admitirán ofertas de importadores de trigo de procedencia extranjera en el Registro que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene establecido en el Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, en el local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana hasta las catorce.

Al verificarse la entrega de las proposiciones se facilitará el oportuno recibo con el número de orden de presentación.

Regla 3.ª Las proposiciones ó ofertas que hagan los importadores de trigo, se dirigirán al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento; se ajustarán al modelo que se inserta al final de las presentes reglas, deberán estar firmadas por el proponente, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase y contenidas en pliego cerrado.

En pliego separado, pero que se numerará con igual cifra al del que encierre la proposición, se incluirá la cédula ó documento de personalidad en su caso, los documentos que acrediten la representación personal si es mandatario, ó social si es Gerente ó gestor cuando así proceda. También se incluirá como requisito esencial el resguardo del depósito provisional constituido en metálico en la Caja general de Depósitos, y que representará el 1 por 100 del valor de la oferta.

Si un mismo importador de trigo presentase dos ó más ofertas, podrá

en la segunda y sucesivas hacer referencia á los documentos de personalidad y garantía acompañados á la primera.

Regla 4.^a Los importadores de trigo podrán ofrecer la adquisición de este artículo, dentro de los límites de 500.000 quintales métricos, objeto del presente concurso, por la totalidad de dicha cantidad de trigo ó por otra cantidad menor, y deberán especificar además de la clase de trigo, que necesariamente ha de ser de los corrientes en los mercados de origen.

Es requisito indispensable que también deberá consignarse en la proposición, el peso del hectólitro de trigo, que ha de ser, cuando menos, de 78 kilogramos.

Regla 5.^a El precio á que se ofrezcan los trigos se fijará en pesetas y céntimos de peseta únicamente, refiriéndose expresamente á la unidad de 100 kilos que con relación á esta unidad, según la clase de trigo y su peso.

Se expresará asimismo las condiciones de pago.

Regla 6.^a Las proposiciones para que se adquiera el trigo de procedencia extranjera podrán indistintamente referirse á cargamentos dispuestos para embarque en puertos de origen, cargamentos franco bordo en puerto español ó bien conjuntamente á cargamentos de una y otra clase.

Si la proposición se refiere solo á cargamentos en puerto de origen se expresará necesariamente el puerto de embarque, fecha de entrega ó en que está dispuesto para embarcar, y si la oferta se hace con ó sin seguro marítimo y de guerra.

Cuando la proposición se concrete á cargamentos franco bordo en puerto español, se consignará expresamente cuál sea y fecha de la llegada del barco.

En el caso de que la proposición comprendiera cargamentos de ambas clases, se precisará con detalle las distinciones de una y otra, consignando con relación á cada uno los datos concretos que se consignan en los dos párrafos precedentes.

Regla 7.^a En el local de la Intervención general—Ministerio de Hacienda—y en el despacho del Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias y en sesión pública que se celebrará el día 24 de Marzo de 1917, á las catorce, ante la Comisión especial de Abastecimiento, se abrirán y leerán por orden correlativo de presentación las ofertas presentadas al concurso.

Se abrirá y dará lectura en público, primero el pliego en que deberán estar incluidos el depósito provisional y los documentos justificativos de la capacidad de los firmantes de las ofertas. Si la Comisión los encuentra bastantes se dará lectura de la proposición; en caso contrario el pliego de la oferta no se abrirá.

Tomada nota de todas las proposiciones por el Secretario del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, que extenderá la correspon-

diente acta, se dará por terminada la sesión, y la Comisión formulará su propuesta al Ministro de Hacienda, en término de veinticuatro horas, consignando las ofertas que, á su juicio, son aceptables, ó expresando que debe quedar desierto el concurso.

El Ministro, en igual plazo desde la fecha de la propuesta, dictará su acuerdo, que someterá al del Consejo de Ministros y se publicará en la *Gaceta de Madrid*, ya sea admitiendo alguna ó varias proposiciones ó declarando el concurso desierto. En todo caso la resolución será inapelable.

Los depósitos provisionales constituidos por los firmantes de las proposiciones no aceptadas serán devueltos inmediatamente que por la *Gaceta de Madrid* sea conocido el resultado del concurso.

Regla 8.^a El Ministro de Hacienda en el acuerdo que dicte aprobando el concurso, y conocidas las ofertas para la adquisición de trigo, ordenará la oportuna situación de fondos que ha de anticipar el Tesoro.

En las ofertas aceptadas de adquisición de trigo de cargamentos dispuestos en los puertos de origen, el anticipo del precio se realizará contra conocimiento expedido con los requisitos consignados en el Código de Comercio.

El anticipo del precio aceptado en la oferta referida á entrega del trigo franco bordo en puerto español se efectuará contra conocimiento previa conformidad de calidad y peso, al hacerse la descarga y entrega con las condiciones de la oferta.

Regla 9.^a El firmante de toda proposición que sea aceptada vendrá obligado, bajo pena de la pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en el concurso, á ampliar dicho depósito, con carácter definitivo, hasta el 2 por 100 del valor que represente la oferta aceptada, presentando el resguardo, en término de ocho días, á contar desde la publicación en la *Gaceta* de la resolución del concurso, ante la Comisión especial de Abastecimiento.

Dicho firmante, en unión de los Vocales de la Comisión que la misma designe, suscribirá tres ejemplares de un contrato, en el que se insertarán íntegras las reglas del concurso, las condiciones de la proposición y el resguardo del depósito definitivo.

Uno de dichos ejemplares se entregará al proponente, otro se enviará á la Administración de la Aduana por donde deba verificarse la importación, y otro quedará unido al expediente de concurso.

El depósito del 2 por 100 á que se refiere el párrafo primero de esta regla podrá ser sustituido por caución prestada hasta la cantidad que representa dicho 2 por 100 por entidad bancaria de reconocida garantía á satisfacción de la Comisión especial de Abastecimiento.

Regla 10. Los derechos y acciones que hubiera de ejercitar la Administración contra los importadores ó ven-

dedores de trigo de procedencia extranjera, objeto de este concurso, podrá subrogarlos en los cesionarios ó adquirentes del mismo artículo, los cuales tendrán plena personalidad para entablar las reclamaciones que procedan, por diferencias de clase, peso ó avería, como si fueran los directamente contratantes.

Regla 11. Si dentro de los plazos estipulados no cumplierse el importador las condiciones ofrecidas en la proposición, se entenderá rescindido el contrato.

También será caso de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el concurso, que aceptadas sin modificación al suscribir la oferta, se entienden forman parte integrante del contrato.

La rescisión se declara por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, en el plazo máximo de un mes, á contar de la fecha en que llegue á conocimiento de la misma la falta de que se trate.

La declaración de rescisión lleva consigo la pérdida del depósito provisional, sino hubiera llegado á formalizarse el contrato; y si éste hubiese sido formalizado, la pérdida total del depósito definitivo ó el abono por la entidad fiadora del importe del 2 por 100 fianzado.

En uno y otro caso el acuerdo de rescisión será ejecutivo, y dará lugar á la incautación por la Hacienda de los respectivos depósitos.

Regla 12. En toda proposición que se refiera á cargamentos dispuestos en puertos de origen, se entenderá que la obligación de entrega no queda solventada, y por tanto, no cesará la responsabilidad del importador hasta que arribado el buque á puerto español, la Administración de la Aduana del mismo haga la debida comprobación y expida la oportuna certificación que justifique la completa conformidad de clase y peso ofrecido del trigo adquirido.

Cuando la proposición se concrete á cargamento franco bordo en puerto español, la obligación de entrega del trigo adquirido, no se tendrá por cumplida hasta que practicado el oportuno reconocimiento, por la Aduana de entrada se certifique la completa conformidad de peso y clase del artículo importado.

Cuando cualquiera de las expresadas certificaciones se expida por la Administración de la Aduana de completa conformidad, el importador deberá presentarla á la Comisión especial de Abastecimiento, la cual, en plazo de quinto día, á contar de la fecha de la presentación, propondrá al Ministro de Hacienda declarar terminada la obligación de entrega, y esta declaración será documento bastante para que la Caja de Depósitos devuelva el constituido en garantía del contrato ó se cancele la caución constituida para responder al cumplimiento del mismo.

Reglas para la cesión de trigos extranjeros adquiridos.

Regla 1.^a Únicamente podrán tomar parte en este concurso las personas naturales ó jurídicas que acrediten en forma fehaciente que son fabricantes de harinas ó que disponen de fábrica cedida por un fabricante para efectuar la molienda del trigo que soliciten, expresando la capacidad productora de las máquinas ó artefactos en relación con la cantidad de trigo cuya cesión se pretenda.

Regla 2.^a Sedará por terminado el concurso, al efecto de la admisión de pliegos, el día 24 de Marzo de 1917, á las catorce horas del mismo. En los ocho días naturales anteriores á la fecha indicada se admitirán proposiciones de pedidos de trigo de procedencia extranjera de los 500.000 quintales métricos que se han de adquirir, de conformidad con lo autorizado por Reales órdenes de 5 y 16 de Febrero de 1917, en el Registro que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene establecido en el Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana hasta las catorce.

Al verificarse la entrega de las proposiciones se facilitará el oportuno recibo con el número de orden de presentación.

Regla 3.^a Las proposiciones de cesión firmadas por el proponente y dirigidas al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento, se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de undécima clase, y conforme al modelo que se inserta á continuación de estas reglas.

En pliego separado, pero que se numerará con igual cifra al que encierre la proposición, se incluirá:

a) La cédula personal del firmante de la misma.

b) Los documentos que acrediten la representación personal si es mandatario, ó la social si es Gerente ó gestor, cuando así proceda.

c) Los acreditativos de ser fabricante de harinas el que solicite la cesión de trigos, y la expresión de la capacidad productora de las máquinas ó artefactos de la fábrica.

d) La justificación bastante de que no siendo fabricante el que solicite la cesión, dispone libremente de fábrica cedida por un fabricante para efectuar la molienda, expresando la capacidad productora de las máquinas ó artefactos de la misma.

e) Y como requisito también esencial, el resguardo del depósito constituido en metálico en la Caja de Depósitos, que representará el 2 por 100 del valor de la proposición.

Regla 4.^a En toda petición se expondrán las causas que motiven la necesidad de la cesión y el destino que haya de darse á los trigos y á sus productos, justificando ambos extremos.

Se manifestará la cantidad y clase de trigo que se desea adquirir, puerto

donde conviene la descarga y época de la recepción.

Las peticiones de cesión de trigo, en ningún caso podrán exceder de 500.000 quintales métricos, pero podrán comprender la totalidad de dicha cantidad ó de otra cantidad menor, refiriéndose siempre al trigo de procedencia extranjera, cuya adquisición es objeto del concurso que se celebrará, al mismo tiempo que el presente de cesión del mismo artículo.

Regla 5.ª En las proposiciones de cesión de trigos se consignará en pesetas y céntimos de peseta, refiriéndose á la unidad de 100 kilos, el precio que se comprometan á satisfacer los cesionarios, plazo de vencimiento y número de los pagarés que representará el precio total de la cesión.

Será factor esencial, aparte del precio de compra, aquél á que los cesionarios se comprometan á vender las harinas producidas por el trigo cedido, y las ventajas que puedan resultar de las condiciones en que se comprometen á realizar el pago.

Regla 6.ª Las proposiciones habrán de expresar concretamente el precio á que los concesionarios se comprometan á vender las harinas producidas con el trigo cedido, refiriéndose á la unidad de 100 kilos y consignando el precio únicamente en pesetas y céntimos de peseta.

El precio que se fije á los 100 kilos de harina no podrá exceder en ningún caso ni por motivo alguno del precio de tasa que haya fijado en la localidad á que se destine la Junta provincial ó local de Subsistencias.

Regla 7.ª En el local de la Intervención general, Ministerio de Hacienda, y en el despacho del Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, en sesión pública que se celebrará el día 24 de Marzo de 1917, á las dieciséis, y ante la Comisión especial de Abastecimiento, se abrirán y leerán por orden correlativo de presentación las proposiciones de los que soliciten la cesión de trigos de procedencia extranjera objeto del concurso.

Se abrirá y dará lectura al público, primero, al pliego separado en que deberán estar incluidos el resguardo del depósito y los documentos justificativos de personalidad y ejercicio de industria, exigidos para tomar parte en el concurso para la cesión de trigos adquiridos. Si la Comisión los encuentra bastantes se dará lectura de la proposición de cesión; en caso contrario, el pliego que contenga ésta no se abrirá.

Tomada nota de todas las proposiciones por el Secretario del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, que extenderá la correspondiente acta, se dará por terminada la sesión.

La Comisión formulará su propuesta al Ministro de Hacienda en término de tres días, consignando las proposiciones que á su juicio sean

aceptables ó expresando que debe quedar desierto el concurso.

El Ministro, en el plazo de otros tres días desde la fecha de la propuesta, dictará su acuerdo, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y su resolución será inapelable.

Los depósitos constituidos por los firmantes de las proposiciones no aceptadas, serán devueltos inmediatamente que por la *Gaceta de Madrid* sea conocido el resultado del concurso.

Regla 8.ª Comunicada al firmante de una proposición la aceptación de la misma, se procederá en el término de ocho días á otorgar el oportuno contrato, que firmará en unión de los Vocales de la Comisión que la misma designe, suscribiendo tres ejemplares con inserción de las reglas del concurso, las condiciones de la proposición y el resguardo del depósito.

Uno de dichos ejemplares se entregará al proponente, otro se enviará á la Administración de la Aduana por donde deba verificarse la importación y otro quedará en el expediente del concurso.

Regla 9.ª El despacho del cargamento de trigo cedido tendrá carácter preferente y deberá comenzar en plazo de tercero día, á contar del aviso que la Comisión especial de Abastecimiento comunique al cesionario de tener á su disposición la mercancía.

En acta suscrita por triplicado se consignará la cantidad, clase y peso del trigo entregado con la conformidad del cesionario, á quien no se admitirá protesta alguna, siempre que el trigo sea de la clase solicitada y el peso no inferior á 78 kilogramos por hectólitro.

Firmada el acta por el interesado ó un apoderado con autorización en poder especial bastante, y por el Administrador y el Interventor de la Aduana respectiva, se permitirá el levante del trigo mediante entrega en la Aduana por el cesionario, ó persona autorizada al efecto, del precio en metálico, si esta forma de pago se hubiese consignado en la proposición, ó, en otro caso, de los pagarés avalados á satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia que representen el total precio á satisfacer en los plazos que fije el acuerdo de la cesión.

Uno de los ejemplares del acta referida se entregará al cesionario, otro se archivará en la Aduana y el tercero se remitirá á la Comisión especial de Abastecimiento para unir al expediente en el mismo día en que se termine la entrega del trigo.

Regla 10.ª En cumplimiento de la disposición quinta de la Real orden de 5 de Febrero de 1917, los pagarés que han de formalizarse para el pago del trigo cedido se ajustarán á las disposiciones que el Código de Comercio determina en los artículos 531 y 532. Dichos pagarés, que no podrán tener otros plazos de vencimiento que los

de treinta, sesenta ó noventa días, representarán en totalidad el importe del precio ofrecido por la adquisición del trigo, y cada uno de ellos llevará consignada la obligación de abonar el 2 por 100 del interés anual de la cantidad á que ascienda.

Para que sean admisibles dichos pagarés habrán de contener necesariamente obligación escrita de persona ó entidad de garantía suficiente á satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia en que tenga lugar la entrega del trigo, obligación que tendrá la eficacia y efectos que para la conocida con el nombre de aval señalan los artículos 486 y 487 del Código de Comercio.

Regla 11.ª Será condición del contrato de cesión de trigos de procedencia extranjera, objeto del concurso, la de que la entrega de la mercancía se ha de efectuar en puerto español franco bordo, y, por consiguiente, todos los gastos de cualquier clase que sean, que origine la descarga del trigo serán de la exclusiva cuenta del cesionario.

El impuesto de transportes correrá á cargo del Estado.

Regla 12.ª El cesionario no tendrá derecho á indemnización, antes al contrario, se estimará aceptada por el mismo por el mero hecho de suscribir su proposición, la reserva establecida en la disposición 7.ª de la Real orden de 5 de Febrero de 1917, en el caso de que el Gobierno disponga del 10 por 100 de los cargamentos arribados para los fines que dicha disposición consigna.

Regla 13.ª El depósito que según las reglas de este concurso ha de constituir el cesionario de trigos no podrá ser devuelto en ningún caso hasta que se cumplan y justifiquen las dos condiciones siguientes:

a) Estar vencidos y satisfechos los pagarés representativos del precio de la cesión.

b) Haberse vendido las harinas en la localidad de su destino y al precio consignado en la proposición aceptada, lo que se acreditará con certificación de la Junta local de Subsistencias.

Presentados dichos justificantes á la Comisión especial de Abastecimiento, ésta, en el plazo de quinto día, á contar de la fecha de la presentación, propondrá al Ministro de Hacienda que declare terminadas las obligaciones del cesionario, y el acuerdo en que así se declare será bastante para que la Caja de Depósitos devuelva el constituido en garantía del cumplimiento del contrato.

Regla 14.ª La falta de cumplimiento por parte del cesionario á cualquiera de las condiciones ofrecidas en la proposición, ya se refieran á la esencia de contrato ó á los plazos estipulados, será por sí sola causa bastante para la rescisión.

También será causa de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el concurso, que aceptadas sin modificación al sus-

cribir la proposición, se entiende forman parte integrante del contrato.

La rescisión se declarará por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, en el plazo máximo de un mes, á contar de la fecha en que llegue á conocimiento de la misma la falta de que se trate.

La declaración de rescisión lleva consigo la pérdida del depósito. Dicho acuerdo será ejecutivo y dará lugar desde luego á la incautación por la Hacienda del depósito constituido.

Regla 15.ª Hecha la entrega en el puerto de destino del trigo objeto de cesión, al cesionario, éste habrá necesariamente de conducirlo á la localidad indicada en su proposición y dar á sus productos el destino que en la misma hubiese expresado, prohibiéndose la reventa ó cesión á terceras personas.

Cualquier transgresión del precedente compromiso será motivo de rescisión del contrato, con pérdida del depósito, del que se incautará la Hacienda.

Corresponde al Ministro de Hacienda, á propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, declarar la rescisión é incautación de la fianza, y podrá imponerse además la multa de 500 á 5.000 pesetas que autoriza el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916, sin perjuicio de las otras responsabilidades que pudiesen alcanzar al cesionario.

Regla 16.ª Siendo único objeto de este concurso los trigos que el Estado ha de adquirir de procedencia extranjera, según el convocado para la adquisición con esta misma fecha, la Administración quedará exenta de responsabilidad sin más que rescindir, con devolución de la fianza, el contrato de cesión, cuando por fuerza mayor ó causas independientes de la voluntad de la Administración no se hubiese recibido en el respectivo puerto el trigo contratado en su totalidad, y quedará limitada la cesión al que hubiera sido recibido.

Si existiese trigo sobrante del recibido en otro puerto, podrá completarse la cantidad cedida con aquel sobrante, si así conviniera al cesionario, sin compensación ni indemnización por parte de ninguno de los contratantes.

Regla 17.ª La Administración subroga á los cesionarios ó receptores del trigo de procedencia extranjera en los derechos y acciones que les corresponda contra los compradores ó vendedores del mismo trigo adquirido por este concurso, para que puedan formular las reclamaciones á que hubiere lugar por diferencias de peso, calidad ó avería, según prescribe la regla 5.ª de la Real orden de 5 de Febrero de 1917.

Modelo de proposición para la adquisición de trigos de procedencia extranjera.

El que suscribe, reuniendo las circunstancias y requisitos exigidos pa-

ra tomar parte en este concurso, según la justificación que en pliego separado acompaña, enterado de las reglas publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día... de Marzo de 1917, para contratar la adquisición de trigo de procedencia extranjera, las que acepta sin limitación ni modificación alguna, se obliga á poner á disposición de la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias (...) quintales métricos de trigo de... clase y peso el hectólitro, al precio de pesetas... céntimos... cada 100 kilogramos, y se compromete á verificar la entrega de la cantidad que se acepte (1) en el puerto español de... franco bordo (en época) ó (2) en el puerto de (el de origen) que designa para el embarque en (fecha de la entrega). Siendo de cuenta del proponente los seguros marítimos y de guerra (ó no siendo de su cuenta).

El pago del importe de la cantidad de trigo que se acepte al precio consignado en esta proposición, habrá de efectuarse contra conocimiento y en las siguientes condiciones:

Madrid... Marzo de 1917.

(Firma.)

Domicilio del proponente á los efectos de las notificaciones.

Modelo de proposición para la cesión de trigos.

El que suscribe, reuniendo las circunstancias y requisitos exigidos para tomar parte en este concurso, según la justificación que en pliego separado acompaña, enterado de las reglas publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día... de Marzo de 1917, para contratar la cesión de trigo de procedencia extranjera, las que acepta sin limitación ni modificación alguna, se obliga á adquirir... quintales métricos de trigo de la clase... y peso que no sea inferior á 78 kilogramos el hectólitro, al precio de... pesetas... céntimos cada 100 kilogramos. Comprometiéndose á vender las harinas producto de dicho artículo al precio de... pesetas... céntimos cada 100 kilogramos, que han de dedicarse al consumo de la localidad (la que sea), expresando como causa ó motivo de la necesidad de la cesión...

Al mismo tiempo se obliga á satisfacer el precio total que importa la cantidad de trigo cuya cesión se acuerde en metálico en la Administración de Aduanas ó en... pagarés que nunca podrán exceder de noventa días y el interés del 2 por 100 anual de la cantidad á que ascienda, avalados á satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia en que se verifique la entrega en... (tal época y tal puerto).

Madrid... de Marzo de 1917.

(Firma.)

(1) Si la oferta se refiere á puerto español franco bordo, se copiarán únicamente las palabras subrayadas, suprimiendo las siguientes hasta el punto final del período.

(2) Si la oferta se refiere á puerto extranjero, se suprimirán las palabras subrayadas y sólo se copiarán las siguientes.

Domicilio del firmante al efecto de las notificaciones.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1917.—Alba.—Señor Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

Necesitando la Junta provincial de Beneficencia formar una relación comprensiva de todas las fundaciones benéficas y obras pías que existen en esta provincia y adquirir respecto de referidas fundaciones cuantos datos y antecedentes puedan recogerse, se hace preciso que por las respectivas Alcaldías se remitan á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días, relaciones en que se hagan constar de manera expresa y detallada las fundaciones benéficas ú obras pías de que tengan noticia, su índole, nombre de los patronos, clase y cuantía de los capitales que poseen, y cuantos antecedentes y noticias puedan adquirir, requiriendo para ello, en los casos que sea necesario, el concurso y auxilio de los Señores Curas párrocos.

Al propio tiempo, y en ejecución de acuerdo tomado por referida Junta, hago saber á los Ayuntamientos que cuando en momento oportuno deban proceder á la formación de sus presupuestos, separen en ellos los fondos que sean de Beneficencia de los que tengan el carácter de Municipales, sin cuyo requisito no serán aprobados dichos presupuestos.

Palencia 17 de Marzo de 1917.

El Gobernador Presidente,
El Marqués de Morella.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Desde el día 15 hasta el 30 del mes actual se abre el pago, por esta Depositaria-Pagaduría, de los recargos municipales de industrial del cuarto trimestre del año último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la provincia.

Palencia 12 de Marzo de 1917.—El Interventor, C. Pui-Cercú.

Juzgados.

Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por Don Miguel Gómez Lueña, de setenta y un años de edad, de estado célibe, hijo de León é Isabel, natural de Villaurbales y vecino que fué de Peñafior

de Hornija, donde falleció el dos de Febrero último, sin haber otorgado testamento, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan á deducirla ante este Juzgado, habiéndose presentado hasta la fecha sus hermanos de doble vínculo D. Joaquín, D. Fidel, D.^a Paula y D.^a Basilisa Gómez Lueña y su sobrina carnal D.^a Victorina García Gómez, bajo apercibimiento que de no comparecer los parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Palencia á trece de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Julian Martínez de la Mata.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Carrión de los Condes.

Licenciado Don Heliodoro de Barbáchano, Secretario del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Carrión de los Condes á dieciséis de Marzo de mil novecientos diecisiete, el Señor Don Ricardo Acebal y de la Rionda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, seguida á instancia de Don Prócuro Ortega Martín, mayor de edad, labrador, vecino de Ventosa de Río-Pisuerga, como marido y legítimo representante de María Barrios García, representados por el Procurador Don Feliciano Herrera Pérez y defendidos por el Letrado Don Enrique Salomón García, contra Don Simeón Rodríguez Campo, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, labrador y vecino de Osorno, representado por el Procurador Don Policarpo de Diego Martín y defendido por el Licenciado Don Jesús Fernández Lomana y contra los herederos de Petra García García, de ignorado paradero, y por su rebeldía en los estrados del Juzgado, sobre nulidad de una escritura de compraventa, y....

FALLO.—Que estimando como se estiman las excepciones propuestas por el demandado Don Simeón Rodríguez Campo, debo de absolver y absuelvo á éste, así como á los herederos de Petra García García, también demandados, de la demanda contra los mismos propuesta por Don Prócuro Ortega Martín, como marido y legítimo representante de María Barrios García, con imposición al mismo de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y fallo se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia por rebeldía de los demandados, herederos de Petra García García, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Acebal.

Esta sentencia fué publicada el mismo día. Conforme con su original y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Carrión de los Condes á dieciséis de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Fuentes de Valdepero.

Diligencias de citación.—Por la presente fecha, yo el Secretario interino de este Juzgado municipal, cito á Don Maximino Pérez Morrondo, padre de la menor Desideria Pérez Marcos, cuyo paradero se desconoce, para que en término de quince días que el Tribunal le concede comparezca en este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial, Plaza del Corro, el día dos del próximo Abril y hora de las diez de su mañana á contestar la demanda contra él presentada en juicio verbal civil por D. Evaristo Aragón y D.^a Bárbara Moreno, mayores de edad, viudos, labradores, con el fin de que como heredero de D. Andrés Marcos Villarrubia, ya difunto, para realizar las obras necesarias en el arroyo Mayor, en el trozo que atraviesa las fincas de los demandados, sito al pago de Palazuelos, á fin de que deje expedito el curso de las aguas, que por hallarse cegado dicho arroyo y negarse á limpiarle los demandados causan perjuicios que no llegan á quinientas pesetas, en las fincas de los demandantes, colindantes con la de los demandados, en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá y hará justicia y sino le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y representado legalmente y con las pruebas de que intente valerse si gusta, por si acompañado de quien hable á su nombre, bajo apercibimiento que se le indica, citando á los demandantes y demandados á oírles en debida forma. El Tribunal, compuesto del Sr. Juez municipal D. Heliodoro García Marcos y Adjuntos D. Froilán Pastor García y D. Baldomero de la Torre Mancho y del Secretario interino.

Dado en Fuentes de Valdepero á dieciséis de Marzo de mil novecientos diecisiete, de que certifico.—El Juez municipal, Heliodoro García.—El Secretario interino, Mariano Matanza.

Anuncios particulares.

El día 1.^o del mes corriente y de la feria que se celebra en Guardo titulada «Del Angel» desapareció una res (jata de año), de la propiedad de Ezequiel Fernández, vecino de San Martín de Valdetuejar (León), de las señas siguientes: alzada regular, pelo rojo oscuro, la cola esquilada y espuntada.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre la ponga á disposición del Sr. Alcalde de la villa de Guardo para su entrega al interesado.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial